

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 320

Santiago, 14 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 233, de 17 de marzo de 2016 (en adelante, "R.E. N° 233") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-024-2015, seguido contra del titular Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante también, "CMTCA"), aplicando a éste una **multa total de setenta y cinco Unidades Tributarias Anuales (75 UTA)**, suma conformada por las multas asociadas a las siguientes infracciones:

(i) En relación a la **infracción N° 4**, referida al incumplimiento de la obligación de construir las obras de intercepción de las aguas superficiales en el área del depósito de relave, se impuso una **multa de setenta y dos unidades tributarias anuales (72 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

(ii) En relación a la **infracción N° 5**, referida al incumplimiento de la obligación de instalar la señalética para la protección de áreas descritas en el EIA donde existe flora en estado de conservación y hábitat de fauna, se impuso una **multa de tres unidades tributarias anuales (3 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol D-020-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° La presentación de Francisco Allendes Barros, en representación de CMTCA, de fecha 05 de abril de 2016, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 233, ya individualizada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por

la multa impuesta; y la presentación realizada por el Sr. Allendes, también en representación de CMTCA., de fecha 08 de abril de 2016, mediante la cual acompaña el respectivo "certificado de pago", emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 04 de abril de 2016, y dentro de los cinco días de notificada la resolución, el monto de \$30.588.300 pesos, correspondientes al monto de la multa ya indicado, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA;

RESUELVO:

Respecto de las presentaciones individualizadas en el considerando 3° de la presente resolución, ténganse por acompañados el "Formulario 10" y el respectivo "certificado de pago" emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 233, de 17 de marzo de 2016, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

SHE
DHE/ SRA

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Francisco Allendes Barros, en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea, N° 2800, oficina 802, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-024-2015